

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, octubre 12 de 2022. A Despacho de la señora informando que nos correspondió la presente demanda por reparto del 12 de agosto de 2022.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 17001-31-10-006-2022-00345-00
Ejecutivo de Alimentos

Como la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de DEFENSOR DE FAMILIA, por la señora **PAULA ANDREA GIRALDO LOPEZ**, representante legal de la menor **J.A.O.G**, contra el señor **ALEXANDER OLARTE RENDON**, reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se admitirá.

De acuerdo a lo preceptuado en el inciso 6 del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia se decretará la prohibición para salir del país al ejecutado, y reporte en las centrales de riesgo.

No se accede a la medida cautelar de embargo de salario, pues no es claro la entidad para la que labora, toda vez que en los hechos de la demanda se dice que presta sus servicios en la Universidad Autónoma, pero en la petición de las medidas se habla de la Universidad de Manizales, deberá aclarar tal situación y de paso suministrar el correo electrónico del área de pagaduría o talento humano, encargado del pago.

La notificación personal del demandado se realizará conforme las previsiones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido en favor de la menor **J.A.O.G**, representada por la señora **PAULA ANDREA GIRALDO LOPEZ**, contra el señor **ALEXANDER OLARTE RENDON**, por las siguientes sumas:

- Por \$ 696.900, por las cuotas de abril a septiembre de 2022, correspondientes a la deuda alimentaria reconocida en el acta de conciliación.
- Por \$1.573.085 de las mesadas alimentarias generadas entre mayo y septiembre de 2022.

- Por los intereses de mora dichas mesadas a razón del 0.5% mensual.
- -Por las **cuotas que en lo sucesivo se causen**, hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas:

- Prohibición para salir del país del señor **ALEXANDER OLARTE RENDON** hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Ofíciase.

-Ordenar la inscripción del deudor en los registros de TRANSUNION (antes CIFIN) y EXPERIAN antes (DATACREDITO).

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que aclare lo relativo a la solicitud de medida cautelar de embargo de salario, y suministre la información solicitada.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión al ejecutado, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

QUINTO: Conforme lo previsto en el artículo 135 del CIA se autoriza al defensor de familia, RODRIGO CORREA ARIAS para actuar como vocero judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 182 de 14 de octubre de 2022.</p> <p> JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES Secretario</p>
--